DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: chaile del Carmon, núm. 23, principal-Teléfone núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, piente beja. Rúmero sueito, 9.50.

GAGETA DE MADRI

-SUMARIO-

Parte sacial.

Ministerie de Cracia y Insticlas

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Paginas 477 y 478.

Ministerie de Instrucción Pública y Belias Artes:

Real orden disponiendo se anuncie d concurso entre Auxiliares la provisión de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Lérida. — Página 478

Otra nombrando el Tribuñal de oposiciones à la plaza de Profesor auxiliar de las assignaturas de Aplicaciones de las Glencias físico naturales à la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 478.

Olra nombrando Presidente del Paironato Nacional de Anormales d D. Antonio Barroso y Castillo.—Página 478.

Otra nombrando Vocales de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales d D. Juan Zuragüsta Eengoechea, D. Francisco Pereira y Bote y D. Miguel Gayasre y Espinar. Pagina 478.

Otra nombrando la Junia de Patronato gara el Museo provincial de Bellus Artes de Castellón.—Pagina 478.

Oira disponiendo que el Reciorado de Zarageza convocará, en el plazo de dies dias, a concurso de traslado para proveer todas las Escuelas que se hallen vacantes en la provincia de Navarra.—Paginas 479 y 480.

Olra resolviendo instancia de los alumnos de Farmacia de las Universidades en que esta Facultad se halla establecida.— Edgina 480.

Ministerio de Femento:

Real craen disponiendo que los Ingenieros Agrónomos, al efectuar las lasaciones de maquinaria adquirida por algunos Pósitos, no perciban otros desechos que las dietas y gasios de locomoción que les corresponda con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902.—Página 480.

Otra disponiendo se abra la información pública solicitada por el Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera, sobre delimitación de la comarca vinícola de aquella población.—
Páginas 480 y 481.

Administración Contral:

Estado.—Subsecretaría. — Asuntes contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se mencionan.—Página 481.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincana del més actual.—Página 481.

Instrucción Pública.—Subsecretaria.— Anunciando al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Aplicaciones de las Ciencias físico-maturales de Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electroleccia, vacents en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 483.

Nombranto, a propuseta del Ministerio de la Guerra, Uscrebiente del Hospital Clinico de la Universidad de Barcelona, a D. Angel Limia y Palacios.— Pagina 484,

Fomento.—Dirección General de Obras Páblicas.—Ourreteras.—Circular dispomiendo que por las Jefaturas de Obras Públicas se proceta durante el mes de Junio próximo a hacer las experiencias necesarias para la reparación del firma de las carreteras en tramos de 50 metros de longitud.—Página 484.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL ME-TEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINIS-TRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFI-CIALES del Banco de Bilbao. — SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

Anexo 2.5—Ediotor.—Cradros meradis-

HACIENDA.—Intervención especial de la zona de influencia en Marracoss.— ise súmenes estadisticos de payos per obligaciones presupuestas de la Sección 12, « deción en Marracos», correspondientes al mes de Abril próx mo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

5. M. el REY Don Alfonso XIII (g. D. g.), 5. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y 55. AA. RR. el Principa da Asturias 6 Infantes, continúan sin zovedad en su importante salud.

De igual boneficio distrutza las domás personas do la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.°, turno 1,º del artículo 308 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira, de primera clase, à D. Luis Gorbella Boada, que sirve el de Granada y resulta con derecho preferente entre 1 s demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la reg!a 1.°, turno 1.° del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monovar, de primera clase, á D. Victoriano Sán-

chez Lotas, que sirve el de Bargos y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos opertunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO. Señor Director general de los Registros y del Notariade.

Itmo. Sr.: S. M. el Rev (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, de segunda clase, á D. José Mosquera y Alvarez Builla, que sirve el de Catrojeriz, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cenocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.", turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipo. tecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pravia, de segunda clase, á D. Celestino Morilla Assait, que sirve el de Torrelavega, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, sespués de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectes oportunes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo, Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, a D. Paulino Leiva Oliver, que sirve el de Alors, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de ctro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos opertunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.º, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á blen nombrar para el Registro de la Propiedad de Lerma, de tercera clase, á D. Manuel de Ortega y Baeza, que sirve el de Atienza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 16 de Mayo de 1914.

MARQUES DEL VADILLO. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En la Real orden de 28 de Abril último, publicada en la GACETA de 8 del actual, anunciando á concurso entre Auxiliares

mal de Masstros de Lérida, por error de copia aparece como anunciada una plaza de Profesora, por lo que se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último,

- S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:
- 1.º Que se anuncie a concurso entre Auxiliares que hubieran obtenido aus cargos por oposición una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, dotada con el sueldo anual de entrada de 8.000 pesetas.
- 2.º Sólo podrán aspirar á la mencionada plaza por el presente concurso los Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores que hayan obtenido sus plazas en virtud de oposición.
- 3.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su rezolución, serán las establecidas en el artículo 5.º del citado Real decreto; y
- 4.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del piszo de veinte diss, a contar desde la publicación de esta Real orden on la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último que se anuncie á oposición una plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales a la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnis, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Tribunal propuesto por el Consejo de Instrucción pública, el cual quedará constituído en la forma siguionte:

Prezidente.

D. Rafael Sánchez Lozanc.

Vocales.

Académico, D. Enrique Repullés y Vargas; Catedráticos, D. Vicente Lampérez, de Madrid, y D. Alejandro Soler, de Barcelons; competente, D. Isidoro Delgado y Vargas, Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid.

Suplemies.

Académico, D. Manuel Anibal Alvarez; Catedráticos, D. Luis Esteve, de la Escuela de Madrid, y D. Manuel de Justo Sánuna plaza de Profesor de la Escuela Nor- | chez Bianco, de la Escuela industrial de | la Real Academia de la Historia.

Madrid; competente, D. Manuel Alvarez Naya.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que la constitución del Tribunal y sua derivaciones se efectuen según el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, yerificándose los ejercicios con arreglo al Real decreto de 2 de Abril de 1875, y que se abra el plazo de admisión de instancias con los requisites y condiciones detallados en el opertuno anuneio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.

METH ADDRESS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iimo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en al artículo 10 del Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Patronato Nacional de Anormaies & D. Antonio Barroso y Castillo.

De Real orden lo digo & V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales a D. Juan Zaragüeta Bengoeshes, D. Francisco Pereira y Bote y D. Miguel Gayarre y Espinar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1914.

BERGAMIN. Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio del año próximo pasado, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la siguiente Junta de Patronato para el de Castellón:

Presidente.

D. Tiburcio Martin.

Vocales.

- D. Eliseo Soler, Académico correspondiente de San Fernando.
- D. Ramon Huguet, Secretario de la Comisión de Monumentos.
- D. Juan Carbó, correspondiente de la Real Academia de la Historia.
- D. Luis del Arco, correspondiente de

- D. Francisco Almarche, Bibliotecario provincial.
- D. Arsadio Porcar, Presidente de la Diputación Provincial.
- D. Rafael Gasset, Alcalde Presidente del Ayuntamiento; y
- D. Fernando Martinez Checa, Director del Museo provincial.

De Real orden lo digo & V. I. para zu conceimiento y efectos. Dios guarde & V. I. muchos añoz. Madrid, 18 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ultimada por el Real decreto de 8 de Abril último la gestión realizada por este Ministerio para regularizar la situación de la Primera enseñanza en la provincia de Navarra, înterin se consignan en los Presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para el abono de las diferencias que con arreglo al artículo 2.º del citado Real decreto habrá de satisfacer el Estado para completar la suma total á que ascienden las obligaciones del personal y material del expresado servicio en aquella provincia sobre las 585.780 penetas que se le asig nan á su Diputación, importa mucho para contener los perjuicios que á la enseñanza se siguen con la prolongación por más tiempo del estado de interinidad en que se hellan casi la mitad de las Escuelas de aquella provincia, que la provisión de estas se lleve a cabo con la mayor rapidsz posible, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguienta:

- 1.º El Rectorado de Zaragoza convocará, en el plazo de diez días, á concurso de traslado para la provisión de todas las Escuelas que á la sazón se hallen vacantes en la provincia de Navarra, que antes de implantarse el sueldo personal tenían asignada la dotación de 825 ó más pesetas, y que, por consiguiente, sirvieron de base para formar las distintas categorías del Escalatón general del Magisterio.

 2.º Podrán tomar parte en ese concur-
- 2.º Podrán tomar parte en ese concurso todos los Maestros y Maestras que figuren ó tengan adquirido el derecho á figurar en las distintas estegorías del Escalatón general del Cuerpo, con las li mitaciones que establece el Real decreto de 18 de Octubre de 1913, entendiéndose que los Maestros que sean elegidos y vengan cobrando por las nóminas del Tesoro, serán baja en éstas y alta en las de la provincia de Navarra.
- 3.º Los que dessen tomar parte en ese concurso lo solicitarán en instancia que elevarán á esa Dirección General por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la citala provincia, en el plazo de veinte días, que se fijará en la convocatoria. A la instancia acompañarán sus hojas de servicios los Maestros que todavía no figuren en el

Escalaton por haber ingresado después de publicarse éste.

- 4.º Expirado el plazo de convocatoria, dicha Sección formará la relación general de aspirantes, con expresión de todas las circunstancias que figuran en el encaciliado del Escalafón y de las Escuelas que cada aspirante colicita, dando un plazo de quince días para que los Ayuntamientos hagan uso del derecho que les recenoce el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 8 de Abril último.
- 5.º Dentro de dicho plazo los Ayuntamientos formularán sus propuestas entre los aspirantes admitidos en el concurso, y remitirán el acta correspondiente á la referida Sección.
- 6.º Esta, una vez reunidas las propuestas de todos los Ayuntamientos, las ramitirá á la Dirección General en unión con todos los expedientes de los aspirantes, y un ejemplar del Boletín Oficial de la provincia en que se publicó la relación general de aspirantes.
- 7.º La Dirección General, ó el Rectorado en su caso, procederán á extender los nombramientos y los remitirán á la Secsión administrativa para que les dé el curso correspondiente.
- 8.º Los Maestros nombrados percibirán el sueldo que les corresponda por su categoría en el escalafón, sin retribuciones, y si esta fuera mayor que el corres. pondido por la legislación anterior á las Escuelas que vayan á desempeñar, la Diputación abonará la diferencia hasta que se apruebe el crédito necesario que ha de figurar en el próximo presupuesto del Estado. Si foera menor, el Maestro percibirá la dotación que le corresponda, pero á fin de que no sea baja en el escalafón una plaza de esa categoría, los descuentos para el fondo de derechos pasivos seguirán haciéndose, sujetándolos á la dotación que tenía la Escuela, sin causar por esto perjuicio al Maestro nom. brado. Estos gozarán de todos los beneficios del escalatón.
- 9.º La Sección administrativa de Navarra cuidará de cumplir las disposiciones de la circular de 20 de Diciembre último para todo cuanto se reflera á la contabilidad y descuentos correspondientes al fonde de Derechos pasivos.
- 10. El Rector de la Universidad de Zaragoza convocará en las épocas reglamentarias las oposiciones, tanto del turno libre como del restringido, para la provisión de aquellas Escuelas de la provincia de Navarra que corresponda prover por estos turnos. Los ejercicios se verificarán en la capital de la provincia, conforme previene el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Abril en su párrafo 3.º
- 11. Todos los actos de las oposiciones, incluso la constitución de los Tribunales, se ajustarán á las disposiciones generales establecidas, excepto la elección de plazas, que no la barán los opositores.

- 12. El Tribunal, una vez hecha la carlificación definitiva, publicará en el Boletin Oficial de la provincia la relación de los opositores aprobados que por la puntuación obtenida hayen adquirido derecho á plaza, expresando el número de puntos que cada uno hubiera obtenido.
- 13. Los Ajuntamientos respectivos propondrán los Massiros para sua Escuelas entre los opositores que figuren en esa relación y formularán la propuesta en la forma antes dicha para el concurso. Si algún opositor fuese propuesto para dos ó más Ayuntamientos, él decidirá qué pleza acepta, y las propuestas que por esta causa no sean aceptadas quedarán sin efecto, procediendo los respectivos Ayuntamientos á formar otras nuevas, siempre entre los aspirantes comprendidos en la relación publicada por el Tribunal.
- 14. Las Escuelas serán adjudicadas por el Rectorado, y los opositores nombrados para ocuparlas vendrán obligados á tomar posesión de las que se les designen, conforme previene el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.
- 15. Las diferencias de aueldos entre la dotación que tengan asignada las Escuelas así provistas y el aueldo de 1.000 pesetas que corresponderá á los Maestros que las obtengan, las satisfará también la Diputación de Navarra hasta que haya crédito para satisfacerlas en los Presupuestos del Estado.
- 16. Las Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas que en la actualidad se hallen vacantes en la provincia de Navarra, se anunciarán á concurso de traslación dentro del plazo de treinta días. Tendrán derecho á temar parte en este concurso todos los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad otras Escuelas de igual dotación.

Para la resclución de este concurso se seguirá el procedimiento determinado por las reglas 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de esta Real orden.

De igual manera se proveerán las Escuelas de las expresadas dotaciones que vaquea en lo sucesivo hasta su total extinción, sujetándose las convecatorias á las épocas determinadas para los llamados concursos rápidos.

17. Las Escuelas de 625 pesetas que no se provean en concurso de traslación por falta de aspirantes, se proveerán por concurso de ascenso entre Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 500 pesetas.

Este concurso se regirá por las disposiciones generales que lo regulen.

18. Las Escueias de 500 pesetas que no se provean en concurso de traslación, se considerarán como piazas vacantes del escalafón, hecha deducción del 12 por 100 de ellas, que se reservarán para el concurso de ingreso de interinos y se proveerán, por oposición, una mitad en el turno

libre y la otra mited en el turno restrin-

19. Las Escuelas dotadas con menos de 500 pesetas que en la actualidad se ha-Hen vacantes en la provincia de Navarra, se proveerán en el consurso de traslación à que se refiere la regla 16 de esta Real orden, con la dotación de 500 pesetas y las retribuciones que tengan asignadas, y la Diputación de equella provincia sa: tisfara tambiéa el importe de las diferencias hesta 31 de Diciembre próximo, y

20. En lo sucesivo la provisión de las Escuelas de Navarra se hará en las épocas reglamentarias y conforme á las disposiciones del Real decreto de 8 de Abril último y á las de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su sonccimiento y demás efectos. Dlos guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza. and control in the

Ilmo, Se: Accediendo á lo solicitado por los alumnos de Farmacia de las Universidades en que esta Facultad se halla establecida,

S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1,º Indultar á los de la de Santiago de la penalidad que el Claustro les impuso por motivo de faltas colectivas.

2.º Prorrogar hasta el 31 del corriente mes para las de Madrid, Barcelona y Granada, y hazia 5 del próximo Janio, respecto de las de Santisgo, el plazo para la reclamación de papeletas de exámenes, y

3.º Que los ordinarios del presente ourso para les alumnos oficiales comiencen en 1.º de Junio en las Facultades de Madrid, Barcelona y Granada, y el día 6 en la de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilme. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 del pasado mes, interesando de este Ministerio se dicte una disposición que regule los honoraries que han de devengar los Ingenieros Agrónomos que como Peritos intervengan en la tasación de maquinaria que algunos Positos adquirieron para gonsralizar su aplicación al cultivo y favorceer el adelanto agrícola del país, y que resulta hoy en gran parte inaplicable por las variantes que cada día se introducen en el referido material; y

Considerando que los servicios de que ae trata, como verificados por el personal facultativo dependiente de este Ministerio, al que también pertenecen los que presta la Delegación Regia de Pósitos, no deben originar otros gastes que los señalados para los demás casos de carácter oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los dichos Ingenieros Agrónomos, al efectuar tales tasseiones, no perciban otros dereches que las dietas y gaatos de locomoción que les corresponda con arregio al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902, aprobando la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo sgronomico, modificado dicho artículo por el Real decreto de 4 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por el Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera, y por la Asociación Gremial de Oriadores exportadores de dicha ciudad, solicitando la primera instancia que se proponga á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley delimitando la comarca vinícola de Jerez, y en la regunda la conveniencia de que para resolver este asunto se abra una amplia información en la que sean oídas diverses entidades interesadas en el

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra desde luego la información solicitada por el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de ests Real orden en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se insertará la instancia del Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera, á continuación de esta disposición, debiendo dirigirse las contestaciones á V. I. en el plazo

De Real orden lo comunico á V. L para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Instancia del Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera.

Al Exemo. Sr. Ministro de Fomento. «Exemo, Sr.: El Centro de Unión Mercantil é Industrial de Jerez de la Frontera, cen cuya presidencia estoy favorecido, tiene el honor de acudir á V. E., exponiendole:

Que las disposiciones legales promulgadas en 1895 y aquellas otras que les complementan, son sin duda inclicaces para reprimir las adulteraciones y faisi-

ficaciones de los vinos. Y no ya por la interpretación que han dado en algunos casos los Tribunales de justicia, aplicando con criterio erróneo, para la sanción de sus preceptos, el artículo 356 del Código Penal, sino porque la levedad de la pena señalada—multa cuyo máximum no puede exceder de 500 pesets s-no es el freno para contener la perpetración de delitos en una industria ilícita que reporta á los delincuentes ganancias considerables.

Por estas causas, y porque nuestra legislación (ampoco reconoce derecho á ser resarcido en los daños más que al directamente perjudicado, impide con ello que los cosecheros de vinos se asocien para reclamar corporativamente contra los enormes fraudes que se cometen lesionando sus intereses, las ventas de vinos, no solamente adulterades, sino torpemente imitados y con falsas declaraciones de procedencia de crigen, se realizan de tal modo en el mercado nacional y en los extraños, que de no llamar sobre ello la atención de los Poderes públicos, de no acudir á su solicitud para que presten amparo al desarrollo de la riqueza pública, una de las fuentes de ella, la de la producción vinfecta en esta región, llegarla a irremediable agotsmiento.

En Jerez, Exemo. señor, encontrában. se poblados de feraces y abundantes viñedos, antes de la invasión filoxérica, 8.464 hectareas de su término; en la actualidad, después de la repoblación verificada con vides americanas hasta 1902, bien puede afirmarse que las viñas ocupan una superficie no mayor de 2.597; esto es, queden separadas de su antiguo apropiado cultivo 5.877 hectáreas de

tierra. Sin embargo de ello, las ventas de vinos realizadas en los mercados extranjeros con el nombre originario de Jerez alcanzan las considerables cifras publicadas por las dependencias oficiales y muy particularmente por la Camara oficial de Industria de la provincia de Madrid en el notable informe presentado mobre les negociaciones de un tratado de comercio con Francia.

¿Y cómo, pues, tan crecida exportación se hace al extranjero de vinos jerezanos siendo así que aminoran cada día las existencias de los almasenados y tan re-

ducida es la producción?

Incuestionablemente por los grandes envios que de los similados se hacen desde otras comarcas de la muestra; por las proparaciones clandestinas y aun por la fabricación de ellos pública y declarada, con grave quebranto de nuestros intereses.

El remedio á tales abusos el Centro de Unión Mercantil é Industrial estima que solo se encuentra en la publicación de una ley prohibitiva; de una ley que im-pida, bajo rigurosas sanciones y la correspondiente indemnización de daños y perjuicies, las ventas en el interior y en el exterior por la denominación «Vinca de Jerez» de aquellos que no sean cosechados y criados dentro de su término municipal y de las ctras poblaciones vecinas que los producen naturalmente similares.

Unicamente con tal prohibición y con la dispensa por el Estado de todas las cargas fiscalas por cada diez años á los dueños de tierras que sean repobladas de vides, la replantación y el cultivo de ellas padrian famentarse considerablemente, elavándose los precios de la propiedad rústica, dándose con ello ccupación y alivio á los obreros desvalidos, y podero so impulso á las transacciones mercantiles, hoy menoscabadas por una concurrencia desleal.

Y para ello, después de meditarlo detenidamente, teniendo en cuenta los dictá-menes de personas significadas, y sobre todo la respuesta dada á V. E. á fines de 1912 en el Cuestionario remitido para el estudio de la reforma del Arancel con Francia, por personas de tanta respetabilidad y competencia como D. Eduardo Noriega, Director de la Grania Agrícola experimental: D. Heriberto Ruiz, Presidente de la Cámara oficial de Industria y Comercio; D. Salvador Díez, Jefe do una de las más reputadas casas de exportación; D. Sebastián Orbaneja, Presidente del Gremio de Labradores, y don Adolfo López Cepero, ilustrado perito agrónomo, el Centro de Unión Mercantil é Industrial no vaciá en proponer á V. E. como medida salvadora de esos lamentables males, que se acuerde la declaración de la Comarca Vinícola de Jerez, comprendiéndose deniro de eila a los pueblos de Sanlúcar da Barrameda, Chipiona, Rots, Trebujena, Puerto de Santa María y Chiclana, todos, menos el último, limitrofes con Jerez, y en los cuales se produ-cen y crían vinos similares á los nuestros; para que solamente los que de ella procedan puedan autorizadamente ofrecerse á la venta en los d'stintos mercados, con el nombre acreditado universalmente y de bien ganada fama, de Vinos de Jerez.

🟿 Por todo ello, y con la representación

que ostento,

Suplico reverentemente á V. E. que con la justificación que le distingue se sirva proponer á los Ouerpos Colegisladores la formación de una ley, por la que se de-

Que para la explotación vinícola se tendrá desde la fecha de su promulga. ción por comarca vinícola de Jerez la que forman agregados los términos munici-pales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameds, Chipions, Rota, Puerto de Santa María, Chiclana y Trebujena.

2.º Que solamente los vinos produci-dos y criados dentro de dicha comarca podrán legitimamente ser designados en los mercados interiores y exteriores con el nombre de Vinos de Jerez, establecien-do las penas y responsabilidades civiles que sean justas para los infractores de tal disposición; y

3.º Que para fomentar la repoblación de los viñedos se tendrán por totalmente exentos de tributos al Estado, por diez años, las nuevas plantaciones de viña que se efectúen.

Es gracia que no dudo merecer de V. E., á quien Dios guarde la vida muchos años. Jerez de la Frontera, 22 de Abril de 1914,=José Paz.>

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de España en Petropolis, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Narciso Cornella Godoy, casado.

Madrid, 19 de Mayo de 1914.-El Subsecretario, Engenio Ferraz.

El Cónsul de España en Lima, partici pa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

Pedro Colado García, nacido en la provincia de León.

Antonio Lanzas Martín, de cincuenta y cinco años, soltero, Médico, de Vélez Má-

lags.
Manuel Fontán y Rosal, de setenta y dos años, casado, carpintero, de Pontevedra.

José Santos Vázquez, de Savilla, casado.

Manuel Cobelo Soto, de treinta y dos años, casado, albañil, de Puenteáreas. Madrid, 18 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro aurante la primera quincena de Mayo de 1914.

8,000,00

6.800,00

5,600,00

5.600,00

4.000,00

1.000.00

2.250,00

JUBILACIONES

D. Gabriel Gonzilez Gómez, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción Pública y Fomento. Se le decla-ra con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....

D. Antonio García López, Fiscal de la Audiencia Provincial de Avila. So le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro

con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000.....

D. Ricardo de Juan y García, Registrador de la Propiedad que faé de primera clase. Se le declara con derecho al ha-ber pasivo anual de 5.600 pesetas, cur tro quintes de 7.000. D. Francisco de Pauls Monton

y Burgos, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo snual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000......

D. Ramon Ramirez Abad, Offcial de tercera clase de Ha-cienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo annal de 1.000 pesetas, des quintos de 2.500.....

Importan las jubilaciones... 31.000,00

PENSIONES VITATICIAS DEL TESORO

D.a Asela y D.a Lucia García de Quevedo y Sáenz, huérfanas de D. Antonio, Inspector goneral de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se las declara con derecho á la pensión del Te-soro de 2.250 pasetas anuales. D.ª Constanza Piñana y García

Barzanallana, viuda, huérfana de D. Cristóbal, Jefe de Administración de segunda cla-

Tesoro....... PENSIONES DE MONTEPIO D.ª Pilar de Castro y Arizoun, huerfana de D. Alejandro, Ministro que faé de la Corons. Se la declara con derscho a suceder a su madre D.ª Caralampia Arizeun y Fioras, en el dizirute de la pensión de primero que fué del Minista-rio de Estado. Se la destara con dereche á la pensión de

Montepio de Ministerios de... D. Josefa Campos y Campaña, viuda, huériana de D. Manuel, Magistrado que fué de Au-diencia de lo Criminal, jubi-lado. Se la desiara con derecho á la pensión de Montepio de Ministeries de.....

Da Benita de la Guardia Muñoz, viuda de D. Ricerdo Lopez Vinuesa y Maz de las Cuevas, Magistrado que fue de la Audiencia Provincial de Valenois, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de

Montepio de Ministerios de...
D.ª María, D.ª María de las Mercedes y D.ª María de la Salud Quintana y de la Barrera, huérfanas de D. Lorenzo Ricoiss, Jefe de Negociado de primera clasa anviliar Mayor primera clase, auxiliar Mayor de la Secretaria del Ministo. rio de Fomento. Se las declara con derecho á la pensión de Monteplo de Ministerios de.. D.º María de la Asunción Valen.

zuela y Samaniego, viuda de D. Nicolas Vázquez de Parga y de la Riva, Director general que fué de Propiedades é Im. puestos. Se la declara con derecho á la pensión de Monte-

pío de Oficinas de..... D. Ascensión Gómez Díez, viuda de D. Francisco Javier Cavestany y Mettaldo, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepio de Oficinas de.....

D.ª Consuelo y D.ª Prisca Lorente y Larios, huérfanas de D. Pablo Lorente y Serrano, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Monta-pio de Oficinas de....... D. María del Amparo Calderón

de la Barca y San Pedro, viu-da de D. Julio Vilches Chall, Jefe de Negociado de tercera ciaso de Hacienda. Se la declara con derscho á la pansión de Montepio de Oficinas

D.ª Teresa Cuello y Pérez de Algaba, huériana de D. Manuel, Juez de primera instan. cia que fué. Se la declara con derecho á suceder á su seño-

Peartas. se que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anua-1.875,00 Importan las pensiones del 4.125,00

3.750,00

1,000.00

1.250,00

1.250,00

1.750 00

750,00

625,00

375,00

875,00

	Pesetas.		Pesetas.	Service Control of the Control of th	Pesetas.
ra madra D.ª Morcedes Pérez de Algaba y Trillo de Figue-		Carmen Jiménez Moreno, viu- da y huérfana respectivamen		Roda Megias, Jefe de Admi- nistración de cuarta clase del	
roa, en el percibo de la pen- sión de Monteplo de Oficinas de	825,00	te de D. Riesrdo Jiménez Luengo, Subdirector de Sec- ción que fué del Ouergo de		Ouerpo de Aduznas, jubilado. Se la declara con derecho 4 la pensión de Montepio de Ofici-	
D. Petra Armendáriz y Geor- ge, viuda de D. José Quinta- nilla y Alonso, Oficial de		Telégrafos, jubilado. Se las declara con derecho á la pen- sión de Monteplo de Correos		nas de D. ^a Clotilda María Fornández Moyano, viuda de D. Francis-	1.250,00
quinta class de Hacienda. Se la declara con derscho á la pensión de Monteple de Ofi-		de D. María Martínez y Garcís, Oficial segundo que fué del	1.150,00	co Eugerio Fernárdez de la Cruz, Oficial segucio de Mi- nas. Se la declara con derecho	-
oinan de	375,00	Ouerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pon-		á la pensión de Montepio de Almadén de	625,00
ché y Colûs, huérfanas de D. Cristobal Puché y Amorôs, Oficial de cuarta clase que fué		aión de Montepio de Correos de	950,00	D. Asabel María del Carmen Toledano y Espejo, viuda de D. Manuel Namesio Serrano	
de Hacienda. Se las declara con derscho á suceder á su señora madro D.º Raimunda		viuda de Juan Francés y Lla- mazares, Oficial segundo de Administración ez el Cuerpo		Calderón y García Mediavi- ila, obrero en frá ina mi- nas de Ain adén, Se la des ara	+ 40 +
Colás y Pardo, on el distrute de la pensión de Monteplo de Oficinas de	500,00	de Comunicaciones de la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión de Mon-		con derecho a la pensión de Monteepio de Almadén de D.ª Recesvinta García y García,	182,50
D. a Soledad Rodríguez Perai, viuda de D. Román Quinza- ños Alonso. Oficial de quinta		tepio de Correos de D.ª Carmen Rescalvo y Amat, viuda de D. Francisco Gómez	750,00	huerfana de D. Bernardo, Off- cial que fue de cuarta clase de Hacienda. Se la declara	
clase de Hacienda. Se la de- clara con derecho á la pen- sión de Montepio de Oficinas		de Alía y Gómez Gamero, Jefe de Negociado de segunda cla- se que fué del Cuerpo de Co-	CONTRACT LANGUAGE	con derecho á suceder á su se- ñora ma re D.a María García Saach z ea el disfrute de la	
de	37 5,00	rreos. Se la declara con dere- cho a la pensión de Montepio de Correos de	1.425.00	p deida de Monteplo de Offica de de	500,00
de D. Francisco, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete. Se les		D.ª Concepción Maresea Parra, huérfana de D. Salvador, To-	J. 240,00	dad, D.a María de la Con- cepción y D.a María del Mila-	
declara con derecho á suce- der á su señora madre doña		rrero que fué de Faros. Se la declara con derecho á suce der á su madre D.º Dolores		gro Daza y Pérez, huérfanas de D. Leopoldo, Oficial de cuarta clase que fué de Ha-	
Julia Jiménez Gusoi, en el percibo de la pensión de Mon- teplo de Oficinas de	1,2 50,00	Parra Arcea en la pensión de Montepio de Correos de D.ª Maria Josefa Botella Rizo,	550,00	recho à la pensión de Monte- pío de Oficinas de	5 00 ,0 0
D.a Famiana de Marzo Gil, D.a Eusebia, D. T. más y don Benito de Marzo Hernández,		viuda de D. Leopoldo Pla y Juan, Torrero Mayor que fué de Farca. Se la declara con		D. Eusebia Alba Hernández, viuda de D. Fermín Megina Rodríguez, Oficial tercero de	
huérfancs de D. Celestino de Marco Cascante, Oficial de cuarta clase que fué de Ha		derecho à la pensión de Mon- teplo de Correcs de D.ª Rafaela y D.ª María Jesús	750,00	Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Mon- tepío de Oficinas de	625,00
cienda. Se les deslara con de recho á la pensión de Monte- pio de Oficinas de	500,00	Rodríguez Itlera, huérfanas de D. Justo, Inspector gene- ral que fué del Cuerpo de Te-		D. a Soledad Amador Pérez, viu- da de D. Rafael Argeles y de la Iglesia, Oficial cuarto que	*
D.ª Rafaela Montes Domínguez, viuda de D. Antonio Oñate Villanueva, Oficial de cuarta	***************************************	légrafos, jubitado. Se las de- clara con derecho á la pen- sión de Montepio de Correos		fué de Administración civil, Escribiente primero de la In- tervención del Estado en los	
class que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la penzión de Montepio de Ofi-		de	2.250,00	servicios de Ferrosarriles. Se la declara con derecho á la pensión de Montepio de Co-	
cinas de	£00, 00	ray y Assolcereta, Oficial ter- cero que faé del Cuerpo de	NATE RAINTE	reess de	550,00
rrero, viuda de D. Fernande Díaz Guzmán, Catedrático del Instituto de Logroñe. Se la	THE INTERIOR STATES	Correos. Se la deslara con de- recho à la pensión del Monte- pio de Correos de	750,00	de Montspio S MESADAS DE SUPERVIVENCIA	34,732,50
de lara con dereche a la pan- sión de Montepie de Oficiasa de	1.125,00	D. Ampiro de Guzman y Vé lez, viuda de D. Silvestre Fer- nandez de la Somera y Guz-	nehangga and gold	D. Fidela Saigado Peña, viuda de D. Alejandro Lago y Lago,	
D.* Accensión Marcos Montejo, vinda de D. Ossáreo Genzález Cortés, Jefe de Nagociado de	TOTAL STATE OF THE	man, Ingeniero que fué de Ca- minos, Canales y Paertos. Se la declara con derecho á la	EDVANGET WITH THE	Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Valladolid. Se la	
tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecno á la pensión de Montepío de Ofi	ese Fianca appea	pensión del Monteplo de Co- treos de	1.150,00	declara con derecho á dos mesadas de supervivencis, al respecto de 1.000 pesetas	
D.a Josefina, D.a Francisca y D.a Carmen Chacon y del Cas	875,00	varsz, viada de D. Argel An- tenio Rames y Cerries, Ofi- cial tercero que fué del Cuer-	en anyon or other	D. a Eusebia Montejo Arranz, vinda de D. Gregorio Monte-	166,68
tillo, huérfanas de D. Luis, Oficial auxiliar de cuarta cla- se del Tribunal de Cuentas	And the Control of th	po de Telégrafos. Se la decla- ra con derecho à la pensión del Monteplo de Correos da	750,00	jo de Pablo, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la deciara con derecho à dos	
del Reino. Se les declara con derecho á pensión de Monte- pio de Oficinas de	375,00	D. Elisa López Rubio, viuda de D. José Sabater y García Ro- dríguez, Ayudante primero	RETORDER ACTION As	menadas de aupervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales	187,50
D. ⁵ Candelas Mathé Valoarcz, viuda, huérisaa de D. Santez, Ayudante que fué de Obras		que fué de Obras Publicas, con categoría de Jefe de Ns- gociado de tercera clase. Se la	DAY AREA CHARLE	D. a Nicolasa Asperilla-Herrers, viuda de D. Pedro Arroyo Ca- muñas, Aspirante del Cuerpo	r)##
públicas. Se la declara con derecho á ser rehabilitada con la pensión de Monteplo de Co-	Section Areas	declara con derecho a la pen- sión del Montepio de Correca de	1.150,00	de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas	
rreos de	550,00	D.a María de los Dolores Rovira y López, viuda de D. Miguel		de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales D. Marcelina y D. Manuela	166,6 6

lién Durán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se

la declara con derecho á dos

	Pesetas.	Pesetas.
Fernández González, huérfa-		
nas de D. Antonio Fernández		mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anua.
Membibre, Capataz de prime ra clase de Telégrafos. Se las		lez 121,66 D. Candela Diez Simón, viuda
declara con derecho á dos		de D. Abraham Diaz Gómez,
mesadas de aupervivencia, al respecto de 1.500 pesatas		Peon-guarda de Montes. Se la declara con deresho á dez mo-
anuales	250,00	sadas do supervivencia al res-
D. Feliciana Larrinaga y Urbi- na, viuda de D. Buenaventura		pecto de 821,25 pesetas anua- les
Iglesias Fernández, Celador	٠	D." Prudencia Estévez Becerril.
de Telégrafos. Se la declara con derecho à des mesadas		huériana de D. Cástor Estévez
de supervivencia, al respecto		Bermejc, Peón caminero. Se la declara con derecho á des
de 1.000 pesetas anuales	166,66	mesadas de supervivencia, al
D. Sebastiana Saravia Cánovas, viuda de D. Martín de Miras		respecto de 730 pesetas enua- les les
Tudela, Peón caminero de las		
carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos me-		Importan las mestidas de supervivencia por una
sadas de supervivencia, ai res-		sola vez 2.529,29
pecto de 730 pesetas anuales. D. Anselma Domingo Carras-		LIMOSNAS DE ALMADÉN
cal, viuda de D. Pablo Carbo-		D.a Romana Marjalizo Rizquer,
nero Carrascal, Peón cami-		viuda del obrero que fué de
nero de las carreteras del Es- tado. Se la declara con dere-		las minas de Almadér, D. Je
cho a dos mesadas de super-		naro Ines Altamirano y Godos de decista con dere
vivencia, al respecto de 730 pesetas anuales	121,66	cho á la limegna de 0.50 pers
D. María Torosa Berengué y	121,00	tis diarias
Poy, viuda de D. Domingo	9	zo y Costar, viuda del obrero
Alcoberro (y Font, Mozo de la Biblioteca Universitaria de) 	que fué de las minas de Al·
Barcelona. Se la declara con	ţ	madén, D. Pedro González Calvo. Se la declara con de-
derecho á dos mesadas de su- pervivencia al respecto de 1000		recho á la limosna de 0,50 pe
pesetas anuales	166,66	setas diarias
D. Luis San Segundo Garcia, como tutor de los menores	• i	Importan las limesnas de
D. Angel, D. Maria y D. Te-	,	Almaden 365,00
D.a Angela García Feliú, hijos		RESUMEN
de D. Mariano, Aspirat to de		Importan las jubilaciones 31,000,00
primera clase de Hacienda.	•	Idem dei Tesoro
Se las declara con derecho á dos mesadas de superviven-		Idem las mesadas de supervi
cia al respecto de 1.250 pasa-	•	vencia
tas anuales	208,32	
D. Mariano Marcos González,	,	Total 72.751,79
encargado de los aparatos con- tra incendios del Testro Real.		Madrid, 19 de Mayo de 1914. — Carlos
Se la declara con derecho á		Vergare.
dos mesadas de superviven- cia al respecto de 1.100 pese-		
tes anuales	183,33	MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
D.* Rosa García Hernandez, viuda de D. Tomé de Miguel Llo-		Y BELLAS ARTES
rente, Guardia de segunda		Sebecoretaria.
clase del Cuerpo de Seguri- dad. Se la declara con derecho	٠.	Se halla vacante en la Escuela Superior
ados mesadas de superviven-		de Arquitectura de Barcelona la plaza de
cia al respecto de 1.000 pese-		Profesor auxiliar de Aplicaciones de las
D.a Margarita Casabal Mena,	166,66	Ciencias físico-naturales á la Arquitectu- ra, en sus dos cursos, y de Electrotecnia,
viuda de D. Juan Pradance		dotada con el susido de 1.500 perstas
Martinez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se		anuales, asignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas de la Ley,
la declara con derecho á dos		la cual ha de proveerse, aegún lo dis-
mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anua-		puesto en Real orden de 12 de Febrero último.
les	121,66	Para ser admitidos á ella los aspiran
D.ª Dolores Díaz Arenas, viuda de D. Antonio Carballo Fra-		tes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaris, en el término improrroga-
gozo, Pcon caminero de las		ble de tres meses, à contar desde la pu
carreteras del Estado. Se la		blicación de este anuncio en la Gacrta
declara con derecho à dos me- sadas de supervivencia al res-		DE MADRID, acompañadas de la partida de bautiamo ó del Registro civil, se-
pecto de 730 pesetas anuales.	121,66	gún proceda, comprebatoria de haber
D.ª Asunción Cortés Durán, viuda de D. Juan Nicomedes Gui-		cumplido veintiún años; certificación del Registro de Penales de no hallarse inca-

Arquitecto ó certificado de haber hecho los ejercicios de revalida; relación justi-ficada de méritos y servicios y el programa de la asignatura dividido en lecciones.

Los ejercicios se sjustarán al programa presentado por el Claustro de Profesores de la Escuela de que se trata, y que es el siguients:

Programa de los ejercicies para oposiciones d la plosa de Profesor auxiliar numera. rio de las asignaturas de Aplicaciones de las Ciencias físiconaturales a la Arquitectura, primero y segundo cursos, y Electrotecnia, racante en la Escuela superior de Arquiteclura, de Barcelona.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación, por escrito, durante tres horas, á tres temas de las asignaturas que corresponden á esta oposición, sacada á la suerte entre sincuenta o más que tendrá preparado el Tribunal, y que se ajustarán, en el contenido y extensión de los mis-mos, á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redeción de disho escrito. redacción de dicho escrito.

El segundo ejercielo consistirá en contestar oral y graficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que coresponden, des á cada asignatura, sacados & la suerte por el opessur, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media para cada uno

de los actuantes.

El que no llegue a emplear media hora en estas contestaciones, quedará excluído de la oposición:

Terminado el regundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para pio teguir los ejercicica, quedando los demás eliminados de las opoxiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar usa lesción escogida por el opositor, entre tree, cada una de las cuales se sa cará á la suerte del grupo respectivo y correspondientes á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición y segua el programa vigente en la Recuela para el estudio de cada asignatura.

La incomunicación nocesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en hacer un análisis de un material de construcción y en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios referentes á las materias que componen las tres asignaturas de Aplicaciones, primero y segundo cursos, y Electroteonia, y que tendrá el Tribucal preparado de antemano.

Tanto en este ejercicio como en el anterior, se facilitará á loz actuantes los formularics, obras, tables y aparatos que puedan resultar necesarles, á juicio del

Tribunal.

Registro de Pensles de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, ú he je de servicios vitade, si fuera actual-

mente funcionario público; el título de

Este ejercicio se Havará á cabo en la forma y tiempo que se fijará, á juicio del Tribunal.

La macora de realizar estos ejercicios se ajustară a los preceptos del Reglamen. to de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos súblicos, haber cum-plido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprebado el ejercicio de final de carrera.

Este anuncio deberá insertarse en todos los Boletines Oficiales de provincias y hecho público en los Establecimientos en que se den enseñanzas iguales.

Madrid, 14 de Mayo de 1914.-El Subsecretario, Silvela.

Por orden de 13 del corriente mes, y con arregio al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Angel Limia y Palacios, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiento del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 1.000 pesetzs.

ELo que se publica en la Gaceta de Ma-prid en cumplimiento de lo dispuezto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley, y en el 7.º de la Real (r. den de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 20 de Mayo de 1914.-El Sub secretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Mirocción Seneral de Cèras Pa-Blican.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

La Real orden de 16 de Marzo último marco nuevo rumbo para la ejecución de las reparaciones de firme de las carreteras, y habiéndose observado en las apreciaciones de la merma que sufre la pie dra por efecto de la consolidación y en los gastos que ésta origina, gran variedad de criterio entre les distintas Jefaturas, y teniendo en cuenta la conveniencia para la administración de determinar tales elementes con la mayor aproximación para cada provincia, esta Dirección General ha dispussto que por cada Jefa-tura, y con cargo á los créditos de conser-vación que la catán asignados, se proceda durante el mes de Junio próximo, a ha cor las experiencias necessrias en tramos de carretera de 50 metros de longitud (6 más si saí se estima indispensable para mayor acierto) y en los puntos más convenientes en las proximidades de la capital, para la más fácil y cuidadosa vigilancia del tabajo, los ensayos necesarios para Henar con la mayer exactitud posible los estados quo es scompañan ad juntos para los priacipates tipes de piedra que en general se usan y para los distintos tipos de cilindro que puedan usarse.

Los resúmenes de tales estudios, con arreglo al adjunto modelo, y acompañado de Memoria, informe ó zeta cuando se crea operiuno para mayor claridad, se remitirán á la Dirección General antes del 8 de Julio próximo.

Dios guarde a V. S., muchos años. Ma-

drid, 19 de Mayo de 1914.-El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de ... Modelo que se cita. PROVINCIA DE Reparación de firme de carreteras. Estudios sobre mermas y costes de con-solidación hechos en los días ... al ... de ... de 191... . A.—Elementos principales empleados. Material. | Clase centímetros. Estado del tiempo B.—Condiciones de localidad. Carretera de Kilδ∉etro..... Longitud del tramo metvos. Inclinación de la rasante...... Alineaciones que comprende Auchura del firme metros. Condiciones del fondo de la excavación €.—Deducción de la merma. Espesor de pie \ Centro ... centímetros. dra colosads. \ Mordientes fdem. Espesor del fir. \ Centro ... centimetror. me consolidado. Mordientes ídem. Al colocarla m.3. Después de consolida-Volúmenes $da \cdots m^3$ Merma total m3. de piedra. Tanto por ciento sobre el volumen consolidado m3. D.—Elementos auxiliares. Olase Distancia de transporte ... kilômetro∗. Volumen total empleado ... m3. Recebo. Idem per metro cúbico de afirmado m³. Idem por metro lineal de afirmado..... m³. Total litros. Εn Por metro lineal de motores.) afirmado...... ídem. Fotal idem. En Por metro lineal de riegos. riegos. | afirmado idem. Distància de transporte.., kilóme

Carbon. Total kilogramos Por metro lineal fdem.
E.—Número total de jornales empleados.
Cilindro. Cilindro. Maquinistas Fogoneros O Conductores Caballerías
Servicio de agua. Servicio de agua. O Conductores Caballerías
Picado.—Obreros
${f F}$.— ${m P}$ recios de jornales.
Maquinista Fogonero Conductor Obreros Caballería.—Parej De bueyes De caballerías
G.—Datos varios.
G.—Daios varios. Número de horas de la jornada Número total medio de pases de ciliadro por cada punto Coste de la tonelada de carbón al pie de
G.—Datos varios. Número de horas de la jornada Número total medio de pases de ciliadro por cada punto Coste de la tonelada de carbón al pie de obra H.—Resultados deducidos. T. nto por ciento de merma de la piedra machacade, con relación al volumen de afirmado Coste de la preparación del terreno, ex- tensión y consolidación del volumen de piedra machacada para producir un metro lineal de afirmado de m² de sección transversal, incluso todos los materiales y servicios accesorios, excepto el transporte Coste del transporte del carbón al pie de obra, desde el mercado de Coste del transporte del agua al pie de obra Coste del transporte del recebo al pie de obra
G.—Datos varios. Número de horas de la jornada Número total medio de pases de cilindro por cada punto Coste de la tonelada de carbón al pie de obra H.—Resultados deducidos. Tinto por ciento de merma de la piedra machacada, con relación al volumen de afirmado Coste de la preparación del terreno, ex- tensión y consolidación del volumen de piedra machacada para producir un metro lineal de afirmado de m² de sección transversal, incluso todos los materiales y servicios accesorios, excepto el transporte Coste del transporte del carbón al pie de obra, desde el mercado de Coste del transporte del agua al pie de obra Coste del transporte del recebo al pie de

Conforme:

EL INGENIERO JEFE,